Año económico de 1898-99 Lunes 6 de Febrero Número 179

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

CARRETERAS.—EXPROPIACIONES

Dispuesto por la Dirección general de Obras públicas el pago del expediente de expropiación de los terrenos que hay necesidad de ocupar en el término municipal de Barbadanes, con las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de Orense á San Clodio, he acordado señalar el dia 16 del corriente y hora de nueve de su mañana para efectuar dicho pago en la casa Consistorial del referido pueblo á los dueños de las fincas ocupadas ó que hayan de ocuparse y que constan en el expediente.

Y para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interese, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, cumpliendo lo prescrito en el art. 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa vigente.

Orense 6 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

Leopoldo Riu Casanova.

NEGOCIADO 1.°

El Ilmo. Sr. Director general de Administración del Ministerio de la Gobernación con fecha 31 de Enero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Vázquez Rodríguez, vecino de Pereiro de Aguiar, contra providencia dictada por ese Gobierno en 20 de Octubre próximo pasado, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento provisional para ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Orense 6 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

Leopoldo Riu Casanova.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Torrico, decretado por V. S. en 13 de Diciembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido en 17 de Enero el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Julián Jiménez, D. Alejo Lozano, D. Juan Francisco Librasu, D. Nicanor Avila y D. Eustaquio Barroso, Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Torrico, decretada en 13 de Dicimbre último por el Gobernador de la provincia de Toledo.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece: que allí no existe el arca de tres llaves que la ley previene para la custodia de los fondos muuicipales, los cuales conserva en su poder el Depositario; que no se llevan más libros que el de ingresos y gastos y el de arqueos, en el que sólo se apuntan simples notas; que al Secretario, al Médico, al Farmacéutico y á otros empleados se adeudan cantidades de consideración; que habiéndose acordado en 14 de Agosto último que quedasen cerrados los pastos del rastrojo y el coto de las nuevas hiervas hasta que el Ayuntamiento y Junta municipal determinasen, bajo la multa de 10 pesetas, los referidos Concejales acordaron en 17 de Octubre dejar sin efecto dicha prohibición, infringiéndose el artículo 75 de la ley Municipal; que no se acuerda la distribución mensual de fondos, ni se forman los extractos trimestrales de los acuerdos municipales, ni la rectificación del padrón de vecinos; y que el Alcalde y la Corporación municipal no han practicado gestión alguna para averiguar que se ha hecho de las inscripciones de bienes de Propios, cupones y otros valores pertenecientes al Municipio, ni cual haya sido su inversión.

Dada audiencia á los interesados, expusieron que el arca de fondos falta desde hace muchos años, y el Depositario los conservaba en su poder para mayor seguridad; que no ha sido preciso llevar más libros de contabilidad, y la distribución de los fondos se acuerda cuando ingresan para invertirlos inmediatamente, debiéndose algunas cantidades á los empleados por falta de recursos; que el padrón de vecinos no se había rectificado por hallarse pendiente de aprobación el censo de población; y que respecto de las inscripciones, cupones y otros valores, cuya inversión se desconoce, rendirán sus cuentas los Alcaldes y Depositarios anteriores.

En 13 de Diciembre, el Gobernador acordó la mencionada suspensión, de la que recurrieron en alzada los suspensos, reproduciendo los descargos que expusieron en la audiencia que les concedió el Delegado que giró la visita de inspección.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 4 del actual, informa que procede confirmar la providencia gubernativa, pasar los antecedentes á los Tribunales y ordenar que se instruya expediente de separación al Alcalde, previa consulta de esta Sección del Consejo de Estado.

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que el desconocimiento de la existencia é inversión de las inscripciones, cupones y otros valores que constituyen la principal riqueza de dicho Municipio, acusa una negligencia grave que puede haber causado perjuicios irreparables á los intereses del mismo y dado motivo á malversación de caudales públicos;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo de esa Diputación provincial referente á la proclamación de un Diputado por el distrito de Huéscar Baza, dicho alto Cuerpo ha emitido, en 20 de Enero corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo de la Diputación provincial de Granada, referente á la proclamación del Diputado por el distrito de Huéscar-Baza.

Resulta que en 7 de Noviembre último, la Diputación acordó, por mayoría de votos, declarar la nulidad del escrutinio de la elección que tuvo lugar en dicho distrito en cuanto á los votos computados por error al candidato D. Francisco de Paula Morcillo, dejando sin efecto su proclamación, y proclamar electo al candidato D. Ramón Domech y Sánchez, que realmente había ob-

tenido mayor número de votos.

El Gobernador en 12 del expresado mes, fundándose en la Real orden de 12 de Febrero de 1887 y artículos 52 y 79, núm. 1.° de la ley Provincial, suspendió el referido acuerdo, porque los Diputados provinciales no tienen facultad para proclamar Diputado alguno sin acta.

De esta providencia apeló D. Ramón Domech Sánchez, por entender que, con arreglo al cómputo de votos, á él correspondía el primer lugar, á pesar de lo cual la Junta general de escrutinio había proclamado al otro candidato, sin admitir sus protestas, formuladas por no haber formado parte de la Junta los Secretarios interventores.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 20 de Diciembre, informó que procede desestimar el recurso, y confirmar la providencia del Gobernador por los motivos en que la misma se funda:

Vistas las citadas disposiciones legales:

Considerando que la facultad que el art. 52 de la ley Provincial atribuye á las Diputaciones para aprobar ó anular las actas de una elección, no se extiende por modo alguno á la de proclamar Diputados á los que no hayan presentado el acta, y que tal función es propia de la Junta general de escrutinio, por lo cual es indudable que el acuerdo de que se trata se halla comprendido en el núm. 1.° del art. 79 de la mencionada ley, y la providencia del Gobernador estuvo en su lugar.

Opina la Sección que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Domech, y declarar nulo el acuerdo de la Diputación provincial, en lo que se refiere á la proclamación del apelante.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 27 de Enero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

(*Gaceta núm. 29.*)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el reglamento de la Comisión general española, de la Comisión ejecutiva y de las Comisiones provinciales para la Exposición Universal de París de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1899.—Práxedes M. Sagasta.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

REGLAMENTO

de la Comisión general española, de la Comisión ejecutiva y de las Comisiones provinciales para la Exposición Universal de París de 1900.

TÍTULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN GENERAL

Artículo 1.° Constituirán la Comisión general el Presidente, el Vicepresidente, los Vocales nombrados por Reales decretos de 20 de Noviembre último y posteriores, y el Secretario general.

Art. 2.° Corresponde á la Comisión general, oyendo antes á la ejecutiva:

1.° Aprobar las instrucciones generales referentes á la Exposición y circularlas á todos los Centros oficiales, Corporaciones, Sociedades y particulares á quienes pueda interesar.

2.° Determinar asimismo, á propuesta de la Comisión ejecutiva, las condiciones generales que deben reunir los objetos que hayan de enviarse al Certámen, formalidades previas para su admisión, y forma y tiempo en que hayan de presentarse, recogerse y remitirse á su destino.

3.° Contestar á las consultas que le dirijan los Centros oficiales, Corporaciones y particulares, cuando á juicio del Presidente lo requiera su importancia.

4.° Examinar en su dia todos los trabajos realizados por la Comisión ejecutiva, y dar cuenta á la Superioridad, presentando al efecto la correspondiente Memoria; y

5.° Entablar y mantener relaciones directas con las Autoridades, Corporaciones y personas que estime conveniente, así de España como del extranjero.

Art. 3.° Los acuerdos de las sesiones que celebren, tanto la Comisión general como la ejecutiva, se tomarán por mayoría absoluta de votos de los concurrentes á la sesión.

En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

TÍTULO II

DE LA PRESIDENCIA

Art. 4.° Corresponde al Presidente:

1.° Csnvocar á la Comisión general y á la ejecutiva para celebrar sesión, siempre que lo estime oportuno.

2.° Proponer los asuntos que hayan de tratarse, discutirse y acordarse en dichas reuniones.

3.° Nombrar ponencias ante la Comisión, cuando entienda que la importancia de los asuntos y la conveniencia de su mejor estudio y preparación así lo exija.

4.° Dirigir las discusiones y autorizar las actas de las sesiones correspondientes, dando cuenta de las consultas ó comunicaciones que procedan de la ejecutiva ó de las Corporaciones de toda clase, cuando á su juicio exijan el conocimiento y acuerdo de la Comisión general.

5.° Llevar la firma á nombre de la Comisión y resolver y despachar todos los asuntos que sean de mera tramitación.

6.° Ordenar todos los pagos y expedir los libramientos de fondos para satisfacer los gastos de la Comisión general y de la ejecutiva dentro de los créditos que para el objeto se concedan; y

7.° Proponer al Sr. Ministro de Fomento la plantilla del personal que considere necesario para auxiliar los trabajos de la Comisión general y de la ejecutiva, nombrando además el temporero que á su juicio sea indispensable en los distintos períodos del trabajo extraordinario que exijan los diferentes servicios encargados á la Comisión, fijando la retribución que deba concedérseles.

Art. 5.° En ausencia, enfermedad ó por delegación del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente, y en defecto de éste, el Vocal que designe la Comisión.

TÍTULO III

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Art 6.° Corresponde á la Comisión ejecutiva:

1.° Encargarse el cumplimiento de las instrucciones que dicte la Comisión general, á tenor de lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 2.° de este reglamento.

2.° Proponer á la Comisión general las condiciones que deban reunir los objetos para ser enviados al Certamen; fijar las reglas de admisión y plazos en que hayan de presentarse, recogerse y remitirse á su destino, encargándose, una vez aprobados estos extremos, de llevar á cabo todos estos servicios, organizándolos del modo que sea más conveniente hasta que los productos sean entregados en París á la Comisaría Regia.

3.° Formar el Catálogo detallado de todos los expositores y productos de la Sección española en la Exposición, y distribuirlo entre la Comisaría Regia, Corporaciones y entidades de toda clase á quienes interese su conocimiento.

Dicho Catálogo deberá quedar terminado antes de que los objetos y productos salgan de España, y de todos modos, tres meses antes, cuando menos, de que tenga lugar la inauguración del Certamen.

La Comisión ejecutiva cuidará muy especialmente de que en el Catálogo de expositores y productos se incluyan todas las noticias y datos técnicos y económicos que sirvan para dar á conocer en sus condiciones más preeminentes las cualidades de los objetos expuestos, y sobre todo, las que sirvan para fomentar el desarrollo de la industria y el comercio internacional.

4.° Comunicarse directamente con todas las Autoridades, Corporaciones y particulares, así como con la Dirección general de la Exposición y con la Comisaría Regia; y

5.° Resolver las consultas que se dirijan á la Comisión general, siempre que por su urgencia entienda el Presidente que no deban someterse al acuerdo de la misma.

Art. 7.° Una vez terminada la Exposición, la Comisión ejecutiva se encargará de recibir de la Comisaría Regia los objetos que de aquélla sean devueltos y de distribuirlos entre los expositores respectivos. Lo mismo hará con los premios que obtengan los expositores españoles.

TÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 8.° La Secretaría estará constituída por el Secretario general y por los funcionarios que, con destino especial á la misma, se nombren por el Ministerio de Fomento con las formalidades establecidas en la regla 7.ª del art. 4.° del presente reglamento.

Art. 9.° Incumbe á la Secretaría de la Comisión general:

1.° Convocar á la Comisión cuando lo ordene el Presidente.

2.° Dar cuenta en las reuniones de la Comisión de las comunicaciones recibidas y remitidas desde la sesión anterior, así como de todos los asuntos de que la Comisión deba ocuparse.

3.° Redactar y extender las actas de las sesiones autorizándolas con su firma y el V.° B.° del Presidente, llevando al efecto el correspondiente libro.

4.° Abrir y llevar los correspondientes extractos y expedientes de todos los asuntos, y extender las comunicaciones, órdenes ó documentos que el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión ó la tramitación corriente exija, poniéndolos á la firma del Presidente cuando así proceda.

5.° Rubricar al margen todas las comunicaciones de la Presidencia y cuidar de que sean enviadas á su destino.

6.° Distribuir la correspondencia de la Comisión general y tramitarla con arreglo á las órdenes que verbalmente ó por escrito reciba del Presidente.

7.° Vigilar la asistencia de los empleados á las oficinas y cuidar de que observen en ellas el mayor orden y disciplina.

8.° Custodiar y ordenar todos los expedientes y documentos pertenecientes á la Comisión; y

9.° Llevar asimismo un minucioso inventario de todos los muebles, libros y demás objetos que para su servicio adquiera la Comisión.

Art. 10. En el caso de ausencia ó enfermedad del Secretario, le sustituirá en sus funciones el empleado de la Secretaría que designe el Presidente.

Art. 11. Los deberes y atribuciones del Secretario de la Comisión ejecutiva serán los mismos que para el de la Comisión general se establecen en el presente título de este reglamento.

TÍTULO V

DE LAS COMISIONES PROVINCIALES

Art. 12. Las Comisiones provinciales, creadas por el art. 4.° del Real decreto de 20 de Noviembre último, estarán subordinadas á la Comisión general, é inmediatamente á la Comisión ejecutiva en lo referente á la Exposición, constituyéndose en las capitales donde no existan Cámaras de Comercio é Industria y Navegación ó Cámaras

Agrícolas, por los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, agregando á ellas nueve Vocales electivos nombrados por el Gobernador civil entre los mayores contribuyentes por territorial, ganadería é industria y personas más distinguidas en las artes de todas clases.

Art. 13. Donde existan Cámaras de Comercio, Industria y Navegación ó Cámaras agrícolas, formarán parte los Presidentes de éstas de las Comisiones provinciales, y asimismo los de las Corporaciones de igual clase que tengan carácter oficial. Serán además Vocales natos de estas Comisiones, los Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y Montes y el Rector de la Universidad, donde la hubiere; el Director ó Presidente de la Sociedad económica de Amigos del País, el Presidente de la Diputación provincial, el Arquitecto provincial, el Delegado de Hacienda, los Comisarios de Agricultura, Industria y Comercio, el Director del Instituto provincial de segunda enseñanza, el Director de la Academia provincial de Bellas Artes, si la hubiese; el Vicepresidente de la Comisión de monumentos, el Comandante de Marina en las capitales que sean puerto de mar, el Jefe militar que designe la Autoridad superior del ramo de Guerra de la provincia y el Ingeniero del servicio agronómico, que desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 14. Será Presidente de la Comisión provincial el Gobernador civil, y Vicepresidente el Vocal que aquella elija en la primera sesión que celebre para constituirse.

Art. 15. Los deberes y atribuciones de las Comisiones provinciales serán las siguiedtes:

1.ª Remitir á la Comisión ejecutiva una relación de las principales industrias y producciones de la provincia, si le fueren solicitadas.

2.ª Circular los programas generales y las instrucciones especiales que les sean comunicadas por la Comisión ejecutiva.

3.ª Dirigir oportunamente las invitaciones que estimen convenientes á las Corporaciones y establecimientos públicos y privados, poniéndose además en relación con los artistas, industriales y productores de la provincia que, á su juicio, puedan contribuir á la mayor brillantez del concurso, excitando su celo para que presenten las muestras de sus respectivas industrias.

4.ª Calificar los objetos y productos que se pretenda remitir á la Exposición, rechazando y devolviendo á los interesados los que no consideren dignos de figurar en ella, con arreglo á las disposiciones del reglamento general del Certamen; y

5.ª Reunir en el local que se determine los objetos que se presenten, acompañados de los documentos que se exijan en la instrucción correspondiente, y hacer su entrega con sujeción á las órdenes que reciban de la Comisión ejecutiva.

Art. 16. Los Vocales de la Comisión general que residan en las capitales de provincia formarán parte de la provincial respectiva en concepto de Vocales natos.

Art. 17. El régimen y formalidades á que deban sujetarse los trabajos y sesiones que celebren las Comisiones provinciales se ajustarán, en cuanto sea posible, á las reglas de igual clase establecidas para la Comisión general.

Art. 18. De todos los trabajos que se ejecuten se dará cuenta á la Comisión ejecutiva á medida que se vayan preparando y terminando.

Art. 19. Siempre que las Comisiones provinciales lo juzguen conveniente, promoverán la formación de Comisiones auxiliares subalternas en los Centros más importantes de producción, á fin de que sean más eficaces sus gestiones sobre la concurrencia al certamen y la mejor elección de los productos que al mismo deban remitirse.

Estas Comisiones suballernas se entenderán con la provincial respeciiva para el cumplimiento de su cometido.

Madrid 9 de Enero de 1899—Sagasta.

(Gaceta núm. 30.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Salvador Balius Bonaplata, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, he tenido á bien nombrar Comisionado especial á D. Miguel Alvarez Nóvoa, vecino de esta ciudad, para hacer efectivos los valores pendientes de cobro por las contribuciones de rústica, urbana, industrial y minas, correspondientes al 1.º, 2.º y 3.º trimestre del ejercicio de 1897-98 y á la 7.ª zona de esta capital.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» de la provincia, para conocimiento de todos los contribuyentes, así como de las autoridades á fin de que se le faciliten todos los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Orense 3 de Febrero de 1899.—*Salvador B. Bonaplata.*

CAPITANÍA GENERAL

DE GALICIA

y 8.º Cuerpo de Ejército

Comandante general de Ingenieros

Debiéndose proveer por oposición seis plazas de Jefe de Taller y ocho de obrero abentajado en la Maestranza de Ingenieros, se manifiesta para conocimiento de cuantos deseen presentarse á examen que en la «Gaceta de Madrid» del día 16 del actual se halla publicado el anuncio y programa de los mismos; y en las oficinas de esta Comandancia general en los días laborables y de once á una de la tarde, se hallarán á disposición de cuantos les interese los datos y condiciones que deseen conocer.

La Coruña á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Comandante Secretario, Julio Caranel.—V.º B.º El Coronel Comandante General, interino, Castro.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

El soldado desembarcado en Murcia del vapor Les Andes, José Estévez Pérez, natural de Regueiro, ha fallecido en el hospital de aquella plaza.

Lo que se hace público para que el señor Alcalde del Ayuntamiento á que pertenezca, se sirva ponerlo en conocimiento de la familia del finado.

Orense 5 de Febrero de 1899.—El Coronel Gobernador militar, Marcelino G. Herce.

CONTRIBUCIONES

Don José Buján Pérez, Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Coles.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones por rústica, urbana é industrial de este distrito, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en el sitio de costumbre, los dias 16, 17 y 18 del presente mes de Febrero, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes así vecinos como forasteros.

Coles 1.º de Febrero de 1899.—El Recaudador, José Buján.

AYUNTAMIENTOS

Beade

Figurando incluído en el alistamiento de este municipio para el reemplazo actual, José Pérez Vázquez, hijo de Benito y Benita, natural de este pueblo, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente, para que el dia 11 del corriente y hora de nueve de su mañana, concurra á esa Consistorial para asistir al cierre definitivo de las listas rectificadas, y el dia siguiente é igual hora, para presenciar el sorteo que tendrá lugar en dicho dia.

Beade 2 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Joaquín Fermoso.

Carballeda de Avia

Por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento conforme y á los efectos de lo dispuesto en el art. 146 de la Ley municipal, los presupuestos adicional y definitivo para el corriente ejercicio, y ordinario para el entrante de 1899 á 1900.

Carballeda de Avia 31 de Enero de 1899.—El Alcalde, Manuel Ricoy.

JUZGADOS

Don Carlos Lago Freire, Juez de instrucción de Ribadavia.

Hago público: Que por virtud de pago de costas de causa por falso testimonio, entre otros contra Benito Martínez Canitrot, Alvino Fernández Tobár y José Alvarez González, vecinos de esta villa, se embargó á éstos, tasó y saca á pública subasta por segundo vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación pericial, los inmuebles siguientes:

De Benito Martínez

1.ª La casa habitación que se hacía enclavada en las afueras de esta villa, aunque contigua á la misma y término de los Ferreiros, de recien construcción, la cual se compone de dos cuerpos que encierra cuadra y diferentes dormitorios; confinando por la pared posterior que mira al Oeste y la que lo hace al Sur con Juan Canitrot, por Norte lo hace con herederos que fincaron de D. José Boán, haciéndolo por el Este con la carretera de segundo orden que de esta villa parte al Carballino, mide noventa y tres metros, en los que van incluídos los que ocupa el corral que tiene hácia la línea del Oeste, y la estimó: con deducción del capital de 61 litros, 536, equivalentes á tres ollas y once cuartillos de vino que poseen de renta sobre la misma y satisfacen á la casa del Carballo, en 3.874 pesetas.

4.ª Otra casa sita en el pueblo de la Quinza, cubierta de teja, de dos cuerpos, que contienen cuadra y una habitación, con su resto en la parte que dice al Este, por donde hace su entrada; confinante por el Este y Norte con José Chao, Oeste Casimiro Rodríguez y Sur Ramón Rodríguez, mide sesenta y nueve metros con inclusión de sus restos: que estimó en 355 pesetas.

3.ª Viña sita al término de las Adegas; lindante por Este con Francisco López, Oeste camino, Sur José Feijóo y Norte herederos que fincaron de Pedro Rodríguez, mide cuatro áreas treinta centiáreas, igual á veinte copelos largos: que estimó en 246 pesetas.

4.ª Otra al término de Coutiño; confinante por el Este con José Alejos, mejor dicho con Andrés Alejos, Oeste camino, Norte los herederos del Rodríguez y Sur Atilano Lois, mide cuatro áreas veintisiete centiáreas, igual á veinticualro copelos cortos: que estimó en 256 pesetas.

5.ª Otra al mismo término, que linda por el Este y Norte con Atilano Lois, Oeste Casimiro Rodríguez y Sur Benito López, mide cuatro áreas ochenta y siete centiáreas: que estimó en 266 pesetas.

6.ª Otra con un repiezo de monte bajo, sita al término del Coto:

confinando por el Este con Ramón Rodríguez, Oeste herederos de don Andrés Alejos, Norte Francisco Blanco y Manuel Rodríguez, haciéndolo también éste por el Sur, mide ocho áreas ochenta y dos centiáreas, equivalentes á cincuenta y medio copelos: que estimó en 317 pesetas.

7.ª Otra al propio término incultas; lindante por el Este y Sur con el Bernardo Lois, Oeste Ramón Rigueiro, Norte herederos de Luisa González, mide dos áreas diez centiáreas: que estimó en 51 pesetas.

8.ª Otra al término de la Tenencia; confinando por el Este con don Emilio Garza, Oeste Joaquina Gómez, Norte Casimiro Rodríguez y Sur Severino Pérez, mide ocho áreas setenta centiáreas, igual á dos cabaduras cortas, que estimó: teniendo en cuenta su estado de cultivo, en 250 pesetas.

9.ª Otra al término de Adegón; lindante por Este y Oeste con Casimiro Rodríguez, Norte Joaquín Gómez, Sur herederos de Josefa Rigueiro, mide dos áreas quince centiáreas ó media cabadura corta: que estimó en 100 posetas.

10. Otra al mismo término, que linda por el Este con Severino Pérez, Oeste Ramón Rigueiro, Norte Bernardo Lois, Sur Atilano Lois, mide tres áreas seis contiáreas, igual á diecisiete y medio copelos: que estimó en 127 pesetas.

11. Otra al término de la Carballeira; que linda por el Este y Sur con la Granja del Carballo, Oeste senda que presta servicio á la misma, haciéndolo por el Norte con Nemesio Diéguez, mide cuatro áreas noventa centiáreas ó sean veintiocho copelos: que estimó en 202 pesetas.

12. Un terreno á pan llevar, secano, sito al término do Coutiño, confinante por Este con Benito López, Oeste camino, Norte Santos Fernández y Sur herederos de Pedro Rodríguez, mide cuatro áreas treinta y seis centiáreas, igual á veinticinco copelos: que estimó en 106 pesetas.

13. Otra en Baleira ó Balieira; lindando por Este con Florencio Rigueiro, Oeste camino, Norte José Domínguez y Sur Ramón Rigueiro, mide ocho áreas sesenta y cuatro centiáreas, equivalente á cuarenta y nueve copelos: que estimó en 302 pesetas.

14. Otra al propio término, lindante por el Este con el Ramón Rigueiro, Oeste camino, Norte Casimira Rodríguez y Sur Atilano Lois, mide seis áreas cincuenta centiáreas, igual á treinta y siete copelos: que estimó en 150 pesetas.

15. Otra en la Capilla, que confina por el Este y Oeste camino, Norte Ramón Rigueiro y Josefa Rigueiro por el Sur, mide cuatro áreas treinta y nueve centiáreas: que estimó en 135 pesetas.

16. Otra en el Bacelo; confinando por el Oeste con los herederos de Manuel Alejandro y Sur Atilano Lois, mide cuatro áreas veinticuatro centiáreas, igual á veinticuatro copelos; que estimó en 121 pesetas.

17. Otra al término do Porto, secano como los anteriores; lindante por Este con los herederos de Luisa Gómez, Oeste rio Avia, Norte Bernardino Lois y Sur Severino Pérez, mide ocho áreas setenta y cinco centiáreas, igual á dos cabaduras: que estimó el Perito con deducción del capital de cinco ferrados de maíz y centeno que tiene de renta y se satisface á la señora doña Pilar Pérez como directo dominio, en 260 pesetas, 75 céntimos.

18. Un monte al término do Bacelo Bajo; lindante por Este Ramón Rodríguez, Oeste y Norte Nemesio Diéguez, Sur Bernardo Lois, mide dos áreas dieciocho centiáreas, igual á media cabadura: que estimó en 42 pesetas.

19. Otra en el mismo término que limita al Este con camino, Oeste rio Avia, Norte Nemesio Diéguez y Sur herederos de Manuel Alegandro, mide tres áreas noventa y nueve centiárias, equivalentos á tres cabaduras, un copelo y tres quintos de otro: que estimó en 225 pesetas.

Total 7.379 pesetas 75 céntimos.

De Alvino Fernández

1.ª La casa de su habitación, señalada con el núm. 27, sita en esta villa y calle nombrada de la Puerta Nueva de Abajo, compuesta de dos cuerpos, sin que pueda precisar el estado y habilitaciones; confinante por el Este con callejón que marcha á la via férrea, Oeste por donde hace su entrada, lo hace con otra casa, Norte Dionisio Rosendo y por el Sur con Rosa López, mide veinticuatro metros, que se estimó: con deducción del capital de veinticinco céntimos de peseta que satisface al Conde de esta villa, en 1.494 pesetas 84 céntimos.

2.ª Un terreno á pan llevar, sin agua, con algunos pies de cepa, sito al término de San Lázaro de Arriba; confinante por el este con camino que marcha al lugar de Francelos, Oeste Manuel Aranjo, Norte Patricio Pérez y Sur Francisco Martínez, mide cuatro áreas sesenta y ocho centiáreas, igual á una cabadara y dos copelos cortos, que estimó: con deducción del capital de treinta y seis litros y ochocientos seis mililitros, equivalentes á dos ollas de vino con que se halla gravada á la casa del Carballo, en 61 pesetas 75 céntimos.

3.ª Otra al mismo término y punto hacia la parte que dice al Norte de la anterior, también sin agua, lindante por Este con dicho camino que marcha á Francelos, Antonio Fernández, Sur el Patricio Pérez, Oeste Benito Cebada, mide cinco áreas y sesenta y dos centiáreas, igual á una cabadura y siete copelos, que estimó: con deducción del capital de cincuenta y un litros ciento ochenta y cuatro mililitros, igual á dos ollas y veinticinco cuartillos de vino con que se halla gravada y se satisface á dicha casa del Carballo, en 81 pesetas 50 céntimos.

Total 1.538 pesetas 9 céntimos.

Cuyos bienes radican en términos del municipio de esta villa, y solamente será objeto de subasta la nuda propiedad de los mismos por estar reservado el usufructo en favor de los perjudicados Melchor y Josefa Mudela.

Las personas que deseen adquirir los bienes expresados, podrán vericarlo concurriendo ante este Juzgado, establecido en el segundo piso de la casa Consistorial de esta villa, el dia 21 de Febrero próximo á las diez de su mañana, en que serán rematados á favor del más ventajoso postor que cubra las formalidades legales, debiendo advertirse que no existen títulos de propiedad y que su adquisición, así como los gastos de escritura de compra-venta, serán de cuenta del rematante.

Dado en Ribadavia á diecinueve de Eoero de mil ochocientos noventa y nueve.—Carlos Lago Freire.—Modesto Martínez.

Don Alejandro Alvarez Porras, Secretario del Juzgado municipal de Ginzo de Limia.

Certifico: que el juicio de que se hará mención recayó la Sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En Ginzo de Limia á trece de Enero de mil ochocientos noventa y nueve. El señor Juez municipal de este distrito D. Rafael Díaz Teijeiro, Licenciado en derecho, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas á que ha sido reducido el sumario instruido en el de instrucción de este partido por amenazas proferidas por Juan Rodríguez Pérez, soltero, de veintinueve años, caloferoso, vecino de Leautes, parroquia de Armeses, Ayuntamiento de Maside, contra Ricardo González y González, soltero, de veinticuatro años, de oficio carretero y vecino de la Touza de Maside y—Fallo que conformándome con el dictamen del señor Fiscal, debo condenar y condeno al denunciado Juan Rodríguez Pérez en la pena de cinco pesetas de multa, y en las costas de este juicio; y en caso de insolvencia á la prisión subsidiaria correspondiente.—Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes en la forma que determina el título 7.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, lo pronuncio, mando y firmo, Rafael Diaz Teijeiro.—Publicación.—La anterior sentencia lo ha sido el mismo dia de su fecha.—Alejandro Alvarez.

Y para su inserción en el «Boletin oficial» de esta provincia, por rebeldía del Juan Rodríguez Pérez, expido el presente en Ginzo de Limia á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Alejandro Alvarez, Secretario.

Don Camilo Mosquera de Nóvoa, Secretario del Juzgado municipal de Celanova.

Certifico: Que en el juicio civil verbal de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«En la villa de Celanova á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho. El señor don Manuel Vázquez Cardero, Abogado y Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto el juicio civil verbal tramitado á instancia del Procurador don Eduardo Castro, como de Tomás Fernández García, de Santa Eufemia de Milmanda, contra Jesús Vázquez Suárez, de Lama de Ansemil, por pago de doscientas cinco pesetas de préstamo.

Fallo: que debía condenar y condeno al demandado Jesús Vázquez Suárez, á que pague al demandante Tomás Fernández, las doscientas cinco pesetas reclamadas con las costas y gastos, y se ratifica el embargo preventivo decretado y practicado.

Y por esta mi sentencia, que para el caso de no poder ser personalmente notificada al demandado rebelde, se publique en el «Boletin oficial» de la provincia, de la manera prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Vázquez Cardero.»

Fué publicada en el dia de su fecha.

Y para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente en Celanova á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Camilo Mosquera de Nóvoa.

Don Manuel Rivera Fernández, tutor de los menores Asunción, Aurelio y Celso Lage, vecinos de Dacón, municipio de Maside.

Hago público: Que autorizado por el Consejo de familia, según acta de diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, para proceder á la venta de los bienes y derechos que á dichos menores corresponden por herencia de don Pedro Lage Ogea, en Santa Locaya de Taboadela, se anuncia la subasta de los mismos por término de diez dias, á contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, que tendrá lugar el dia catorce del próximo mes de Febrero entrante, en la Notaría de esta cabeza de partido de Carballino á las once de su mañana.

Y para su inserción en el «Boletín oficial», expido el presente con el visto bueno del señor Presidente.

Dacón treinta de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Tutor, Manuel Rivera.—V.º B.º, José Castro.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15